

***“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Bosa 2025 – 2028”***

protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 9 de 1990, indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Decreto 456 de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1° establece que el PGA *“es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región”*.

Que el artículo 8° del precitado Decreto establece el objeto general en el cual consiste propender por el uso racional de los recursos y un ambiente saludable, seguro, propicio, diverso, incluyente y participativo en su territorio para las generaciones presentes y futuras, actuando responsablemente con la región y el planeta.

Que el artículo 9° establece las estrategias de la gestión ambiental, los cuales son instrumentos básicos de la gestión ambiental, que serán aplicados de acuerdo con la prioridad que se establezca en el plan de acción cuatrienal ambiental y en el diseño de las acciones o proyectos.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 575 de 2011 *“Por el cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales”* disponiendo en el inciso 2 del artículo 1 que la CAL es *“La instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”*.

Que los artículos 3°, 4°, 16°, 21° y 22° del Decreto Distrital 815 de 2017 crean y reglamentan los Planes Ambientales Locales – PAL, como instrumentos de planeación ambiental en las localidades del Distrito Capital, para lo cual otorgó funciones de formulación, evaluación y seguimiento de dicho instrumento a las Comisiones Ambientales Locales – CAL.

Que los artículos 21 y 22 del mismo decreto establecen que *“Cada localidad del Distrito Capital consolidará su*



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

## DECRETO LOCAL No. 005 DE 2025

***“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Bosa 2025 – 2028”***

### EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

*“En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 815 de 2017, y el artículo 8 del Decreto Distrital 101 derogado por el Decreto 768 de 2018, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.”*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 366 ibidem consagra que *“El bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Serán objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.

Que el artículo 209 Constitucional establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Acuerdo 740 de 2019, señala en los Artículos 1 y 2 que: *“Las localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)”*.

Que la gestión ambiental local es importante para la toma de decisiones y encaminar las acciones a la solución de las problemáticas ambientales que generan impactos ambientales en el aire, agua, suelo, flora fauna y sus interacciones relacionadas con la sociedad y la economía.

Que el numeral 10 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* prescribe que la acción para la

Alcaldía Local de Bosa  
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Código Postal: 110731  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co

Código: GDI-GPD-F034  
Versión: 05  
Vigencia: 11 de julio de 2024  
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

***“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Bosa 2025 – 2028”***

*Plan Ambiental Local integrando las etapas precitadas: el diagnóstico ambiental local, priorización de acciones ambientales y el componente ambiental de Desarrollo Local”, “En el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el alcalde local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado. Una vez adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan Ambiental Local y su respectivo decreto de adopción”.*

Que la Comisión Ambiental Local - CAL de la Localidad de Bosa, dentro de sus funciones, promovió, organizó y consolidó el Diagnóstico Ambiental de la Localidad, y, por otra parte, el Consejo de Planeación Local – CPL suministró y socializó el producto de la priorización de Acciones Ambientales resultado de los Encuentros Ciudadanos.

Que, con base en lo anterior, así como con la armonización de las líneas de inversión establecidas desde el nivel central, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local de Bosa, según el Acuerdo Local 006 del 30 de agosto de 2024 ***“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Bosa 2025 – 2028”, “Resolviendo y Recuperando la Confianza, Bosa Camina Segura”.***

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Adoptar el Plan Ambiental Local de la Localidad de Bosa, contenido en el anexo ***“Plan Ambiental Local 2025 – 2028 de la Localidad de Bosa”***, el cual hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.- Ejecución y seguimiento.** Previo al inicio de la ejecución de los proyectos definidos en el Plan Ambiental Local, la Alcaldía Local realizará presentación oficial de los mismos ante la CAL. De acuerdo con sus funciones y competencias, tanto la CAL como el CPL harán seguimiento a la ejecución e implementación del PAL durante su vigencia.

La CAL realizará anualmente una evaluación de los impactos generados por los proyectos y acciones ejecutadas en la localidad, lo cual se plasmará en un informe ejecutivo de análisis y recomendaciones que será remitido a la Alcaldía Local para su consideración en la programación del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI. Esta evaluación anual será insumo, a su vez, para la elaboración y/o actualización del diagnóstico ambiental local.

**DECRETO LOCAL No. 005 DE 2025**

Página 4 de 4

*“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local de la Localidad de Bosa 2025 – 2028”*

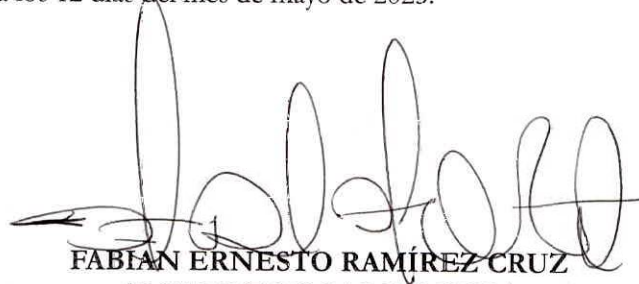
**ARTÍCULO 3°.- Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Local 002 del 4 de febrero de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 4°.- Actualización.** La Comisión Ambiental Local de la Localidad de Bosa cuenta con la potestad para realizar revisiones y ajustes del Plan Ambiental Local – PAL de acuerdo con la actualización de la información reportada por las entidades distritales.


**ARTÍCULO 5°.- Publicación.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2025.



**FABIAN ERNESTO RAMÍREZ CRUZ**  
ALCALDE LOCAL DE BOSA



Anexo: Plan Ambiental Local de la Localidad de Bosa 2025 – 2028

Proyecto: Alexandra Mora R – Líder del Sector de Ambiente, Riesgo y Pyba 